

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 7676 y anexos de la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.	17912-MINTER

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

Ratificación del escrito de desistimiento.

Intégrese al expediente el oficio y anexos remitidos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por medio de los cuales exhibe la constancia y la razón del Actuario Judicial adscrito a dicho órgano jurisdiccional, a través de las cuales hace constar por un lado, que se realizó la notificación del proveído de veintitrés de febrero del año en curso al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León y, por otro, que **éste ratificó el escrito de desistimiento.**

Dicho lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción I¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las tesis jurisprudenciales:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES”² y “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL

¹ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...).

² Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA³, el desistimiento es procedente cuando:

- a) La parte actora se desista expresamente en cualquier etapa del procedimiento de la demanda de controversia constitucional promovida contra actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales;
- b) Las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate se encuentren legitimadas para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; y
- c) Exista certeza de la voluntad de desistirse.

Requisitos que se estima se satisfacen en este asunto.

En relación al primero de ellos, se advierte que en la demanda de la presente controversia constitucional se impugnó:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. El Acuerdo Número 585, por el que se aprueba la lista de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.
2. El Acuerdo Número 586, por el que se aprueba la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.
3. El Acuerdo Número 589, por el que se aprueba la designación del C. Gustavo Javier Solís Ruiz, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León del Estado de Nuevo León (sic), así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.
4. El Acuerdo Número 591, por el que se toma protesta (sic) C. Gustavo Javier Solís Ruiz como Titular de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, así como todos los actos de (sic) deriven de dicho acuerdo.”

Asimismo, en la ampliación de demanda presentada por el actor se impugnó:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. La omisión legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones a los Acuerdos 585, 586 589 y 591, mediante los cuales se llevó a cabo el proceso para designar al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

³ Tesis 113/2005, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

Lo anterior, debido a que si bien el artículo 125, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé la facultad del titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León no inició el trámite legislativo respectivo para atender las observaciones con relación a la aprobación de designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, observaciones que fueron realizadas por el suscrito en mi carácter de Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa en fecha 03 de julio de 2024."

De lo transcrito con anterioridad, se concluye que en el caso no se impugnó una norma general, sino actos específicos.

Respecto a la segunda exigencia, se puntualiza que en términos de los artículos 111 de la Constitución Política de la citada entidad federativa, en relación con el diverso numeral 16, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal⁴, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León tiene la facultad de representar jurídicamente al Poder Ejecutivo de la entidad en las controversias constitucionales en que sea parte; representación que además fue reconocida al promovente en este asunto mediante el auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Finalmente, en cuanto al último de los requisitos, como quedó advertido al inicio del presente auto, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, ratificó su escrito de desistimiento.

En tales condiciones, atento a que este medio de control constitucional ha cerrado su instrucción y se encuentra en estado de resolución, **se comunica** al actor que el escrito de desistimiento y su ratificación **serán motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Notifíquese, por lista.

⁴ **Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Artículo 16 del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...) IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **241/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:32Z / 12/03/2026T20:14:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		eb 16 cb 7a 7d 14 33 23 46 58 aa 67 a2 8b 78 5b 70 a1 23 28 af 6a 02 ed 3d 19 eb e9 d0 49 ce 0f cd 4d b3 89 89 f8 25 ec 13 e5 54 2b 43 c2 b1 88 ba c8 7c 98 0d 9d eb 11 43 a1 c6 50 bf 32 38 a5 31 88 87 e4 10 50 68 0d 22 9a 72 ce 06 a5 65 7c 24 4f ab 1c 97 93 82 06 30 86 e5 0a 99 6f 36 36 f6 fa 8e ea ec f7 4a 89 d5 ad 8b c2 29 00 a7 87 0f ac ff b8 2a 0e fe 07 b4 3a c1 ac 08 fb ef 3e ce 06 0d 92 94 01 f9 ad 83 d1 0f cc d5 55 45 b3 64 99 80 91 b8 08 f6 a4 1b 22 8c a1 20 6a 38 d1 6c bd 4b 21 19 bb af 26 95 3c 21 19 fe aa 6a a0 98 25 9b 8c 71 84 36 67 1a b1 62 db ed 4f ae 26 9c f7 a5 a0 ac da ce 8c f7 35 1c 42 69 45 37 8f fb 98 07 64 58 1c db 3d 83 7b c1 9a fd ec ee 56 a6 2b d0 e1 9c 3a 5f 28 77 ea 81 cb c0 d8 a4 34 22 72 24 67 dc 55 ac 89 cc ec bb cc e6 c6 f2 b0 50 fb 31 8e 10 ef 25 33 40 fd 24 0f 1f 4c 0b 87 59 11			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:07Z / 12/03/2026T20:14:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:32Z / 12/03/2026T20:14:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1177985			
	Datos estampillados	379847733465A5AB7AA21E567B5F3ECEEFFEDA5BE35A8776904DE5C6359F83FE1145B			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:08:55Z / 12/03/2026T16:08:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8f fb d7 72 3e ee 60 41 8b d1 e4 a9 ae cf 9d 4e e6 3e 0a a6 ee 01 00 95 a1 bd 29 ce 87 35 c4 ff 76 29 9a 28 f8 4e 15 17 a5 44 40 e6 e6 5a 91 79 09 84 4b f3 a2 0d 84 eb cb 2c 99 a9 55 24 63 e1 c8 4f 23 e4 1e dd 1d 9d cf 5e 6f 7d f5 8a 39 e6 9c 99 6e 16 39 07 5a 38 82 64 6b f9 69 49 af 5b 33 ad 18 4a 06 bd ef 27 a6 3e 42 56 8b cb e8 76 61 0d dc 10 38 c4 70 45 be 98 28 c4 a2 29 74 4c ae 60 28 3e c6 6a ca 42 e4 8a 4e d0 c3 b1 b8 1d 43 04 3b 78 32 d8 83 77 54 30 d8 b0 4d b2 88 fe 16 49 c8 b1 6f d2 26 1c 42 c1 3e 75 ce 97 06 3d 82 5f 7c f3 60 5c 27 09 b8 17 bb 77 1b e8 8f 99 a0 dc 18 30 35 df f4 c6 9a 26 87 01 a6 3b 98 90 21 e6 a2 46 87 43 b1 46 08 c3 a8 0c bc a4 4f 4b 5e 8a 0a 21 da d9 ab c7 ac d6 0f 07 33 51 c4 2d e1 93 68 96 b8 62 b8 a6 ff c3 d1 a4 6c f4 b1 3e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:08:52Z / 12/03/2026T16:08:52-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:08:55Z / 12/03/2026T16:08:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176222			
	Datos estampillados	2EA764E2E7128FC8D553EB6AF508E28C1FAA655281881BBF3C8805034E64F47F3EDB0			